Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Dora Elena Velásquez Castrillón
DEMANDADA: José Eliecer Martínez Lopera
RADICADO: 05001-31-10-011-**2012-00887**-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Se accede a lo solicitado

Mediante solicitud presentada al correo institucional del despacho, el señor **José Eliecer Martínez Lopera,** solicita se levante la medida cautelar de embargo de las cesantías y prestaciones sociales decretada al interior del proceso, cautela acogida mediante oficio 1561 de septiembre 13 de 2012.

Revisado el expediente se encuentra que:

Efectivamente, mediante auto admisorio de la demanda, se ordenó como medida cautelar el embargo de las cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que el demandando llegará a percibir como pensionado de la policía nacional.

En el tramite liquidatorio de la sociedad conyugal compuesta por los señores **Martínez Velásquez**, mediante sentencia aprobatoria n° 151 de febrero 26 de 2015, se impartió aprobación al trabajo partitivo en el cual se le adjudicó a la señora **Dora Elena Velásquez Castrillón** la suma de **$11.683.428,23** de pesos equivalentes al 50% de las cesantías del señor **José Eliecer Martínez Lopera.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo CSJAA15-739 de abril 8 de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura se remitieron las diligencias al Juzgado Tercero de Familia de Descongestión.

Por auto de septiembre 03 de 2015, el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión, decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías y prestaciones sociales del señor **José Eliecer Martínez Lopera,** con la advertencia al pagador, que una vez el señor **Martínez** Lopera trámite la solicitud de cesantías y su pago, se haga entrega de la suma de dinero adjudica a

la señora **Dora Elena Velásquez Castrillón** en la liquidación de la sociedad conyugal, esto **$11.683.428,23** de pesos.

En auto de marzo 05 de 2019, se puso en conocimiento de las partes el comunicado del Grupo de cesantías – Policía Nacional, en el que informan haber puesto en disposición del despacho la suma de **$23.366.856,46** por concepto de cesantías liquidadas al señor **José Eliecer Martínez Lopera.**

Conforme a lo anterior se citó a los exsocios conyugales y sus apoderados para el día 25 de junio de 2019, a fin de establecer de manera mancomunada la expedición del título o fraccionamiento.

Sendas partes coadyuvadas por sus apoderados judiciales aportan acuerdo frente a la elaboración del título judicial.

Como se puede apreciar en el presente asunto liquidatorio fueron entregados los dineros adjudicados a cada uno de los exsocios conyugales, de acuerdo a lo establecido en el trabajo partitivo.

En consecuencia, y en aras de garantizar los derechos del señor **José Eliecer Martínez Lopera,** se dará cumplimiento al auto de septiembre 03 de 2015, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión, en relación al levantamiento de la medida cautelar por la Secretaría del Despacho se librará el oficio respectivo informando tal actuación a la Dirección de talento humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ee0ec3336e89ecb976785d8330ebc2f36dd34d4a83e1be875ddd3e43ea5291**

Documento generado en 27/09/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica